

2538

61/5421

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Agosto 23/38

Proy. de Ley por cuyo medio quedan
convocadas el día 24 de Oct. las
asambleas Electorales de las nuevas pro-
vincias Libertador, Benefactor y Mons.
de Meina.-

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0029

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 23 de 1938.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por la cual quedan convocadas las asambleas electorales de las nuevas provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Meriño y de las nuevas comunes de Villa Isabel, Tenares y Julia Molina para reunirse extraordinariamente el día 24 de octubre del presente año, con el fin de proceder a la elección de sus respectivos funcionarios.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5421



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declarada la urgencia,

Ha dado la siguiente ley:

Art. 1.- Quedan convocadas las asambleas electorales de las nuevas provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Meriño y de las nuevas comunes de Villa Isabel, Tenares y Julia Molina para reunirse extraordinariamente el día 24 de octubre del presente año, con el fin de proceder a la elección de los siguientes funcionarios:

1.- Para la provincia Libertador:

- 1 Senador,
- 1 Diputado y
- 1 Gobernador.

2.- Para la provincia Benefactor:

- 1 Senador y
- 1 Gobernador.

3.- Para la provincia Monseñor de Meriño:

- 1 Senador y
- 1 Gobernador.

4.- Para la común de Villa Isabel:

- 1 Síndico,
- 1 Suplente de Síndico,
- 5 Regidores y



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declarada la urgencia

Ha sido la siguiente ley:

Art. 1. - Tienen carácter de urgencia las resoluciones de las Comisiones de las nuevas provincias, el Director, el Gobernador de Santo Domingo y de las nuevas Comunas de Villa Nueva, San Juan y San Pedro de Macoris para reformar el artículo 114 de la Constitución de la República del presente año, con el fin de promover la estabilidad de los sistemas electorales.

1. - Para la provincia de San Juan
1. - Gobernador
1. - Director
1. - Gobernador



LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. *10* de 1938
en el tomo del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *1*
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.
Antonio M. Rodríguez
Ciudad Trujillo, D. R. de S. D. *1938*
Jefe de sus Opiniones del Senado.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO Ley por cuyo medio quedan convocadas el día 24 Otbre.
las asambleas electorales etc., etc. PAG. No. 2

5 Suplentes de Regidores.

5.-Para la común de Loma de Cabrera:

1 Síndico,

1 Suplente de Síndico,

5 Regidores y

5 Suplentes de Regidores.

6.-Para la común de Tenares:

1 Síndico,

1 Suplente de Síndico,

5 Regidores y

5 Suplentes de Regidores.

7.-Para la común de Julia Molina:

1 Síndico,

1 Suplente de Síndico,

5 Regidores y

5 Suplentes de Regidores.

Art. 2.- Inmediatamente después de la publicación de la presente ley, la Junta Central Electoral y los partidos legalmente inscritos procederán a designar, en cuanto a cada uno de dichos organismos compete, el personal de las Juntas Provinciales Electorales correspondientes a las provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Mariño, y de las Juntas Comunales Electorales de las comunes de Villa Isabel, Loma de Cabrera, Tenares y Julia Molina, todas las cuales deberán quedar definitivamente instaladas dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley.

CONGRESO NACIONAL

Las por este medio quedan convocadas al día 14 de Julio de 1938 las asambleas electorales etc. etc.

3. Asambleas de Regidores.

4. Asambleas de Regidores.

5. Asambleas de Regidores.

6. Asambleas de Regidores.

7. Asambleas de Regidores.

8. Asambleas de Regidores.

9. Asambleas de Regidores.

10. Asambleas de Regidores.

11. Asambleas de Regidores.

12. Asambleas de Regidores.

13. Asambleas de Regidores.

14. Asambleas de Regidores.

15. Asambleas de Regidores.

16. Asambleas de Regidores.

7^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1938

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 11 hojas escritas en máquina á razon de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., a los 19 días del mes de Agosto de 1938

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley por cuyo medio quedan convocadas el día 24 Otbre. las asambleas electorales etc., etc. PAG. No. 3

Art. 3.- Las Juntas Electorales de las comunes de las cuales han sido segregadas las secciones que integran las nuevas comunes de Villa Isabel, Loma de Cabrera y Julia Molina remitirán a las Juntas Electorales de estas nuevas comunes las listas de votantes correspondientes a dichas secciones. Estas listas se utilizarán como Registro Electoral Permanente de las nuevas comunes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente:
Arturo Pellerano Sardá.

Secretarios:
Dr. José E. Aybar,
A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinticuatro del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios.

Felipe M. Polanco

CONGRESO NACIONAL

Por cuyo medio quedan convocadas el día 24 de Octubre las asambleas electorales etc. etc.

Art. 3.º - Las Juntas Electorales de las Comunas de las cuales han sido excluidas las secciones que antes de las nuevas comunas de Villa Isabel, Loma de Cabecera y Julia Molina pertenecían a las Juntas Electorales de estas nuevas comunas las listas de votantes correspondientes a dichas secciones, para listas de votantes como se sigue: Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 22 de la Independencia y 16 de la Restauración.

Presidente:
Arsenio Polanco Sarda

Secretarios:
Dr. José A. Lyder
A. José Bernier



Jefe de las Oficinas de Senado.
[Signature]
1938

REGISTRADA AL NO. 74
LEGISLATURA
Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 22 de la Independencia y 16 de la Restauración.
No. del libro letra.
Y consta de de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina & razón de dos espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, República Dominicana, Agosto 22 de 1938

A BOND
U.S.A.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 24, 1938.

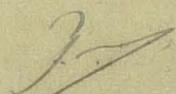
95
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje de fecha 23 del corriente y del proyecto de ley por el cual quedan convocadas las asambleas electorales de las nuevas provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Meriño y de las nuevas comunes de Villa Isabel, Tenares y Julia Molina para reunirse extraordinariamente el día 24 de octubre del presente año, con el fin de proceder a la elección de sus respectivos funcionarios.

Pláceme participarle que el Hon. Senado de la República, votó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

26/5422

00094

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 24, 1938.-

Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual quedan convocadas las asambleas electorales de las nuevas provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Meriño y de las nuevas comunes de Villa Isabel, Tenares y Julia Molina para reunirse extraordinariamente el día 24 de octubre del presente año, con el fin de proceder a la elección de sus respectivos funcionarios.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

81/5493

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley por cuyo medio quedan convocadas al día 24 Otbre. las asambleas electorales etc., etc. PAG. No. 2

5 Suplentes de Regidores.

5.-Para la común de Loma de Cabrera:

1 Síndico,

1 Suplente de Síndico.

5 Regidores y

5 Suplentes de Regidores.

6.-Para la común de Tenares:

1 Síndico,

1 Suplente de Síndico,

5 Regidores y

5 Suplentes de Regidores.

7.-Para la común de Julia Molina:

1 Síndico,

1 Suplente de Síndico,

5 Regidores y

5 Suplentes de Regidores.

Art. 2.- Inmediatamente después de la publicación de la presente ley, la Junta Central Electoral y los partidos legalmente inscritos procederán a designar, en cuanto a cada uno de dichos organismos compete, el personal de las Juntas Provinciales Electorales correspondientes a las provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Meriño, y de las Juntas Comunales Electorales de las comunes de Villa Isabel, Loma de Cabrera, Tenares y Julia Molina, todas las cuales deberán quedar definitivamente instaladas dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley.

CONGRESO NACIONAL

7^a LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 1 de 1938
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de veinte
 hojas escritas en máquina é razón de dos
 ejemplares interlineares.
 Ciudad Trujillo, de Agosto de 1938
 Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declarada la urgencia.

Ha dado la siguiente ley:

Art. 1.- Quedan convocadas las asambleas electorales de las nuevas provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Meriño y de las nuevas comunes de Villa Isabel, Tenares y Julia Molina para reunirse extraordinariamente el día 24 de octubre del presente año, con el fin de proceder a la elección de los siguientes funcionarios:

1.- Para la provincia Libertador:

1 Senador.

1 Diputado y

1 Gobernador.

2.- Para la provincia Benefactor:

1 Senador y

1 Gobernador.

3.- Para la provincia Monseñor de Meriño:

1 Senador y

1 Gobernador.

4.- Para la común de Villa Isabel:

1 Síndico.

1 Suplente de Síndico.

5 Regidores y

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMENAJE DE LA REPUBLICA



1^o LEGISLATURA *Julio de 1938*

REGISTRADA AL NO

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *que* **por el Senado**

y consta de

hojas escritas en máquina é razon de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo.....

1938
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: *Ley por cuyo medio quedan convocadas el día 24 Otbre. las asambleas electorales etc., etc.*
PAG. No. 3

Art. 3.- Las Juntas Electorales de las comunes de las cuales han sido segregadas las secciones que integran las nuevas comunes de Villa Isabel, Loma de Cabrera y Julia Molina remitirán a las Juntas Electorales de estas nuevas comunes las listas de votantes correspondientes a dichas secciones. Estas listas se utilizarán como Registro Electoral Permanente de las nuevas comunes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente:
 Arturo Pellerano Sardá.

Secretarios:
 Dr. José E. Aybar,
 A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinticuatro del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios.

Filip M. Nolasco

CONGRESO NACIONAL

PAGE NO. 1

1^a LEGISLATURA *Quinto* de 1938

REGISTRADA AL No.

en el tomo, del libro letra,

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios imperlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., *Agosto 10* 1938

Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15095

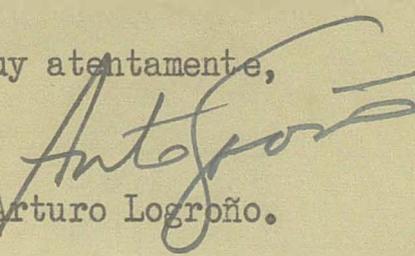
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de agosto de 1938.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted, que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 94, fecha 24 de agosto, 1938, por el cual quedan convocadas las asambleas electorales de las nuevas provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Meriño y las nuevas comunes de Villa Isabel, Tenares y Julia Molina, para reunirse extraordinariamente el día 24 del mes de octubre próximo, con el fin de proceder a la elección de sus respectivos funcionarios, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República con fecha 26 del corriente, y registrado en este Despacho con el No. 1.

Muy atentamente,


Arturo Logroño.

p.

8/15/38 94